



Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00702-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Perfeccionado como se haya el EMBARGO en bloque de los bienes que hacen parte del establecimiento de comercio de propiedad del demandado RAUL NELSON MALES CONEJO identificado con C.C: 1.098.669.128 ubicado en la Calle 34 No. 17-20 local 15 Centro Comercial Mundo, según consta en el CERTIFICADO del cuaderno de medidas cautelares SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO.

Para los anteriores efectos y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO en bloque de los bienes que hacen parte del establecimiento de comercio de propiedad del demandado RAUL NELSON MALES CONEJO identificado con C.C: 1.098.669.128 ubicado en la Calle 34 No. 17-20 local 15 Centro Comercial Mundo, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.



Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

SEGUNDO: Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a ISAI LEONARDO VELANDIA a quien se le deberá comunicar su designación isve52@gmail.com conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo. Fijense como Honorarios del Secuestre (\$225.000=). Líbrese los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **39** QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander